

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se tramite el presente expediente por el procedimiento de urgencia.

SEGUNDO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en la Avda. Democracia, 10 - 3.º C, propiedad de D. El Hadi Mohamed Mimon.

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra y con intervención de técnico competente.

- La comprobación del estado de la estructura horizontal en la vivienda de referencia, por si fuera necesaria su consolidación y/o refuerzo.

- La correcta impermeabilización de la cubierta.

- El saneado y reparación de las zonas afectadas.

- La revisión de los falsos techos, contruídos de forma similar a la descrita, en el resto de viviendas del edificio, prestando mayor atención a los correspondientes a viviendas de la última planta y zonas de cocinas y cuartos de baño.

TERCERO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES segun lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o; en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

CUARTO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. El Hadi Mohamed Mimon, un plazo de Audiencia de Cinco Días, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley y del art. 12 de la mencionada Ordenanza y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 28 de abril de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1025.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. Abdeslam Toullis Haddou, propietario del inmueble sito en la calle Gral. O' Donnell, núm. 6, con resultado infructuoso y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio.